

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de julio de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de doce de julio de dos mil veintitrés, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CUENTA. - Se da cuenta con oficio IEE/SE/DS-531/2023 de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección de Secretariado de este Instituto, mediante el cual remite escrito original, suscrito por la C. Yutzil Rosario Miranda Bojórquez, constante de 2 (dos) fojas útiles y un anexo en copia certificada, constante de 12 (doce) fojas útiles y con el estado procesal de autos. CONSTE. -

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO lo de cuenta, se tiene que Yutzil Rosario Miranda Bojorquez, en su calidad de persona denunciada, viene ofreciendo prueba documental que estima superviniente y que conforme a lo peticionado solicita agregar dentro del expediente, señalando lo siguiente:

"vengo a ofrecer la siguiente prueba documental pública superviniente consistente en copia certificada de la sentencia del amparo indirecto dictada dentro del expediente número 1932/2022, emitida el día 14 de Junio de 2023, de la que posteriormente a esta fecha se me hizo del conocimiento, solicitando tener a bien se integre en los autos del presente procedimiento, para el efecto de esclarecer la verdad materia y jurídica respecto a los hechos veritos por el apoderado legal de la denunciante y que tienen relación directa con la contestación de los hechos de la suscrita"

Al respecto, teniendo a vista el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la Ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias. Sin embargo, luego de realizar una revisión al sumario, se desprende que aún no se puede tener por concluida la investigación, toda vez que aún quedan diligencias por realizar con motivo de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral respecto a la reposición del procedimiento.

Ciertamente, se tiene que el presente procedimiento se rige por los principios de debida diligencia y contradicción, previstos en el artículo 4, incisos g) e i) del Reglamento para la sustanciación que los regimenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, principios que se verían vulnerados en caso de ordenar el cierre de la investigación.

Al respecto, el artículo 297 Quáter, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala lo siguiente:

"... Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 20 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."

En esa medida, toda vez que a la fecha existen actuaciones pendientes, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resuelve prorrogar el plazo para llevar a cabo la investigación de manera excepcional, en términos del artículo 297 Quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, con la finalidad de estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente asunto.

Por otro lado, considerando lo señalado por la parte denunciada, mediante el ocurso y documentales de cuenta, es que previo a dar vista con el citado escrito y a las que resulten conducentes conforme al procedimiento de Ley, se emite pronunciamiento tendente a corroborar que lo narrado y aportado en pruebas, habrá de cumplir con las características que la propia norma indica.

Derivado de lo cual, al haberse aportado una prueba documental, consistente en copia certificada de la sentencia del amparo indirecto dictada dentro del expediente número 1932/2022, emitida el día 14 de Junio de 2023, se advierte que estas se encuentran intrínsecamente relacionadas con los hechos en proceso de investigación en el presente y por ende, esta autoridad investigadora no puede limitarse a rechazarla, sino que se debe garantizar a las partes la oportunidad de conocerlas, a efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así, en cuando al ofrecimiento de pruebas realizado, se tiene que el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación de los Reglamenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, establece lo siguiente:

"... 1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de que concluya el periodo de investigación, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas." (lo resaltado en negritas es propio).

De ahí se advierte que las partes están facultadas para ofrecer las pruebas que consideren necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta antes de que concluya el plazo de la investigación.

Por tanto, tomando en cuenta que aún no fenece el periodo establecido por párrafo quinto del artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y de conformidad con lo resuelto mediante

acuerdo plenario por la autoridad resolutora, así como el hecho de que la denunciante expresa lo que pretende acreditar con la prueba ofrecida, con fundamento en el artículo 289 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA ofrecida.

Al considerar que los elementos aportados por una de las personas denunciadas fueron admitidos, al guardar estrecha relación con los hechos que son objeto de investigación en el presente, y toda vez que se encuentran intrínsecamente relacionados, se ordenan agregar para que obren como corresponde y una vez hecho lo anterior, se ponen a la vista de la denunciante, a efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

OSVALDO ENVIN GONZÁLEZ ARRIAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS. - Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA